

Demanda del Sr. Miguel Pérez  
contra Rafael Delgado, por can-  
cias de dinero en \$ 1741

Vol. 2.105  
Nº 10  
Año 1.741  
P. H. ~~27~~  
fol. 305709 N 13

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.105  
Nº : 10  
Año : 1.741

Demanda de Miguel Pérez, contra Rafael Delgado  
por cantidad de dinero.

Folio: 1 al 14.

Demanda del Sr. Miguel Pérez  
contra don Manuel Delgado, por acciones  
de Dinero en \$ 1741

N.º 2 P. H. ~~22~~  
fol. 305709 M 13

ARCHIVO JAVIERA

Handwritten text on a torn, stained piece of paper, likely bleed-through from the reverse side. The script is cursive and includes the name "Antonio" and the date "1711".

A large, blank, rectangular piece of paper, possibly a flyleaf or separator page, positioned in the center of the book's pages.

Handwritten text on a heavily stained and damaged piece of paper, likely bleed-through from the reverse side. The script is cursive and includes the name "Antonio" and the date "1711".

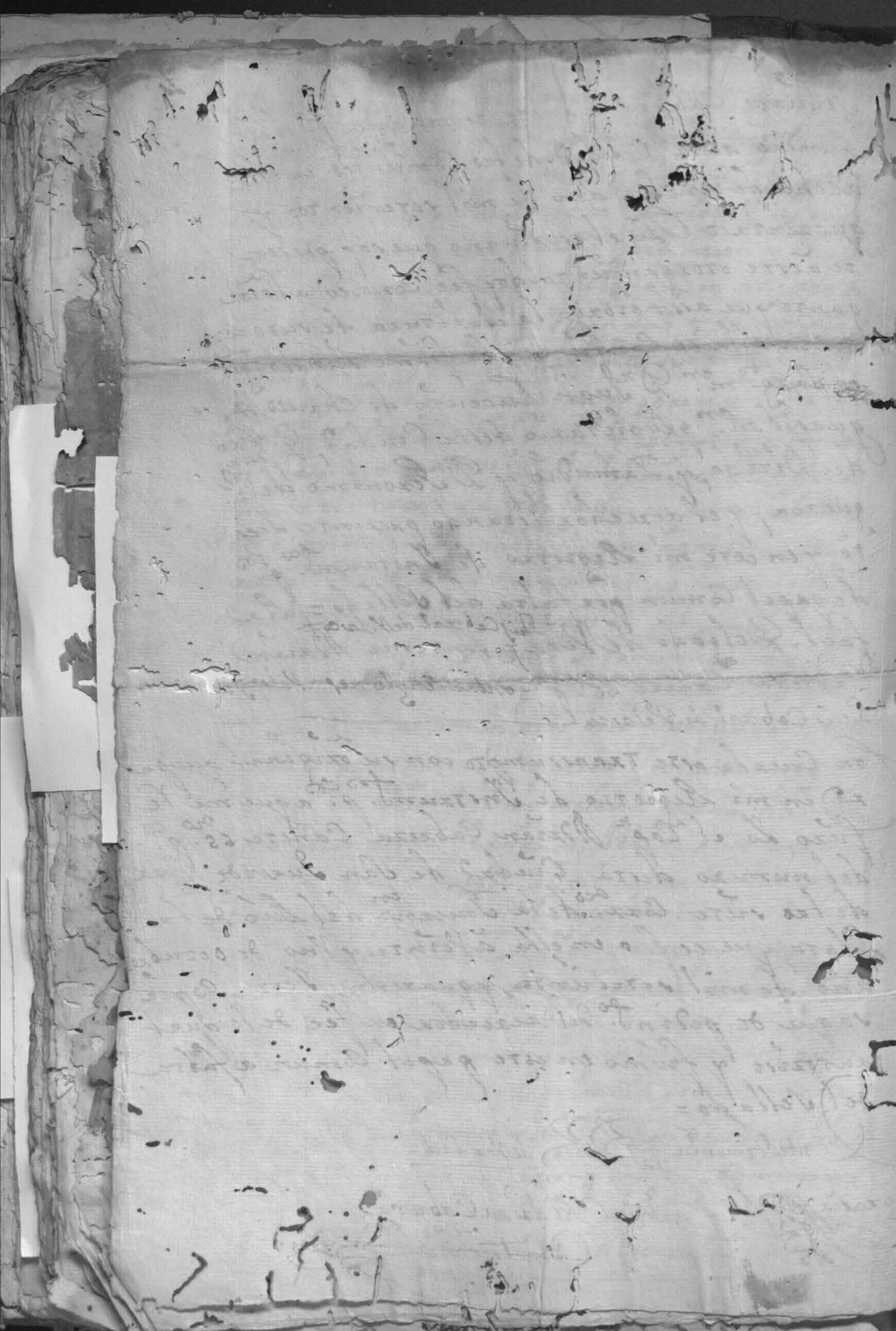
~~W. H. ...~~

166

Por tanto según lo que en presente Carta, y publicas  
 cédulas de S. M. y obligación de S. M. como Yo Don  
 Juan Delgado Virrino del Paraguay, y Residente  
 en esta de las Comarcas, que por el presente otorgo  
 que Confieso deus Realmente, y con efecto a  
 favor de Don Luis Cabral Virrino de la Villa de  
 Ca del Espíritu Santo, y Residente en esta dha  
 Ciudad la Cantidad de doscientos pesos de plata  
 de este Comercio, que proceden de mi Verido de  
 paño de Carrilla bordado con hilo de oro con  
 Casaca Chupa, y Calzones, que el Suo dho me  
 ha dado, y vendido antes de este otorgamiento Re  
 almente, y con efecto a mi gusto, y contento, que  
 por no ser de presente su entrega, Renuncio en  
 favor della la excepción, y leyes de la non nume  
 rada pecunia prueva del Recibo, error de quen  
 ta, y engaño, término, y demás del Caso de que  
 otorgo Recibo en favor de dho acreedor  
 y como liquidado, y Verdadero deudor que soy, y me  
 Constituyo de los dhos doscientos pesos de plata  
 me obligo a pagarle todos Santos, en una paga  
 es a favor los Cientos en Cinquenta @ de Texudo  
 fina, enjuta, y bien acondicionada de la que se  
 beneficia en la Provincia del Paraguay a dos  
 pesos arroba neta. Los otros Ciento, en saiaño  
 de buena Calidad, enjuta, y bien acondiciona  
 do a quatro pesos arroba neta, en arucas blanca  
 por seis pesos arroba. Si es Buena por Cinco.  
 En Sal a dos pesos arroba todo neta, que se  
 entregará en esta dha Ciudad todos Santos  
 y en una paga y no en diezmas de Santos de

quatro meses de la fecha desta en adelante = Por  
que assi lo Cumplire obligo mi persona, y bienes  
muebles, y Raices, presentes, y futuros de poder  
de las Justicias, y Jueros de su Magestad de qual  
quier paxtos que sean a cuyo fuero, y Real  
Jurisdiccion me someto, y Renuncio mi pro-  
pio fuero de misibio, y Vizindad, y la ley que  
dize que el acreor debe seguir el fuero de ellos  
para que a ello me Competan, y apremien por to-  
do rigor de dho. Via breve, y executiva como  
si fuese por sentencia definitiva de Juez  
Competente dada, y parada en autoridad de  
cosa juzgada Consentida, y no apelada sobre  
que Renuncio todas las demas leyes, fueros, y dho.  
de mi favor con la general que la prohibe, y aun  
que la obligacion general de todos mis bienes de  
lo que la especial, ni por el contrario sino que  
queda Vax de ambos dho, o de qualquiera de ellos  
por lo que por especial, y expresa Potestad al requesto  
de este Credito Vna mi esclava parida llamada  
Maxia Roque de edad de Ninte años poco mas  
omenos, que la herede de mi madre difunta que  
tengo en el Paraguay la qual no la tengo enage-  
nada, ni Potestad, vendida ni traslada, y ni  
obligo a no la enagenar ni Potestad donar ni  
Cambiar Si lo tal su dho sea en ni nula, y  
de ningun efecto qualquier enagenacion, o pote-  
ca, y se pueda sacar, de primero, segundo, terce-  
ro, o mas paxtos, y en al moneda ofiaca desta  
venderse con citacion mia, y con su producido ha-  
zerse pago a la parte de su Jureces, y cosas = En  
Cuyo Testimonio assi lo otorgo ante el Capn





H

Yo M<sup>ro</sup> M<sup>o</sup> Miguel Perez Clerigo Comisario de  
la Ciudad de las Cruz. En nombre y Compo de D<sup>no</sup>  
Luis Cabral; Venino de la Villa Rica ante V<sup>mo</sup> Como de  
d<sup>no</sup> seu d<sup>no</sup>: q<sup>o</sup> haq<sup>o</sup> manifestacion del poder. Yavi  
mismo presentacion de la escritura de obligacion de  
bazo de la solemnidad del d<sup>no</sup> poniendo demanda  
en forma, al Alferes D<sup>no</sup> Rafael delgado Venino de  
Ciudad por doientos q<sup>o</sup> de Plata de las Cruz. q<sup>o</sup> debi  
ami parte, en yerba neta Loren q<sup>o</sup> y los otros q<sup>o</sup> sinte  
entabaco neta, auucax en las Caridad y p<sup>o</sup>vier q<sup>o</sup>  
señala, y de blanco parado Como todo Com<sup>o</sup> de la  
escritura, encura bista.

Alm<sup>o</sup> pido y suplico Senz ba de p<sup>o</sup>brez segru  
da executibam. ala Cobranza de la harinda segun y  
Como se acostumbra q<sup>o</sup> a creditos semejantes a este en  
esta Ciudad, y de n<sup>o</sup> n<sup>o</sup>, se trabe la ejecución en la  
esclava hipotecada llamada Marra Rog. Venlorde  
mas sus bienes se con biniere y seme en tiempo de abate  
y p<sup>o</sup>vier toda la cantidad de la deuda en la forma  
q<sup>o</sup> lluro dicho q<sup>o</sup> se sustia y seme de qual ba el poder  
pover Sen. y p<sup>o</sup> en forma en anima de mi parte.  
M<sup>o</sup> Miguel Perez

Por presentado en q<sup>o</sup> ha lugar de d<sup>no</sup> y p<sup>o</sup> de los Instru  
m<sup>o</sup> de la escritura, y poder: el qual; autendola, visto el p<sup>o</sup> de



M<sup>do</sup> Sebastian, ala p<sup>te</sup> por lex grat: y la Escrip<sup>ta</sup>ua  
queque, ala p<sup>te</sup> de esta demanda; y en virtud, y fe  
por traer aparejada ejecución, que dentro de tres dias  
la fha en adelante, de, y pague, la referida cantidad  
que debe por Escrip<sup>ta</sup>ua. En los efectos En que  
cada, y se obli<sup>ga</sup>, y se le manda nosalga de dentro de  
tres dias hasta hacer otra satisfaccion, que pasado  
termino, y no lo haciendo, se trauara, ejecut<sup>o</sup> en la  
dava hipotecada: y assi se notifique, y se de tambien  
noticia deste decreto ala parte demandante. De  
lo de uno el Capp. D<sup>o</sup> Arancio de Rojas con verso  
feud<sup>o</sup> y Al<sup>ca</sup> Ordin: de Seg<sup>o</sup> Boto, desta C<sup>u</sup>  
la Assump<sup>o</sup> del Paraguay por S<sup>u</sup>M<sup>o</sup> que D<sup>o</sup> de G<sup>o</sup> En  
en veinte y tres de octubre de mill setecientos, que  
fa, y un años - y firme con los breves papel ap<sup>o</sup>  
del Zettado.

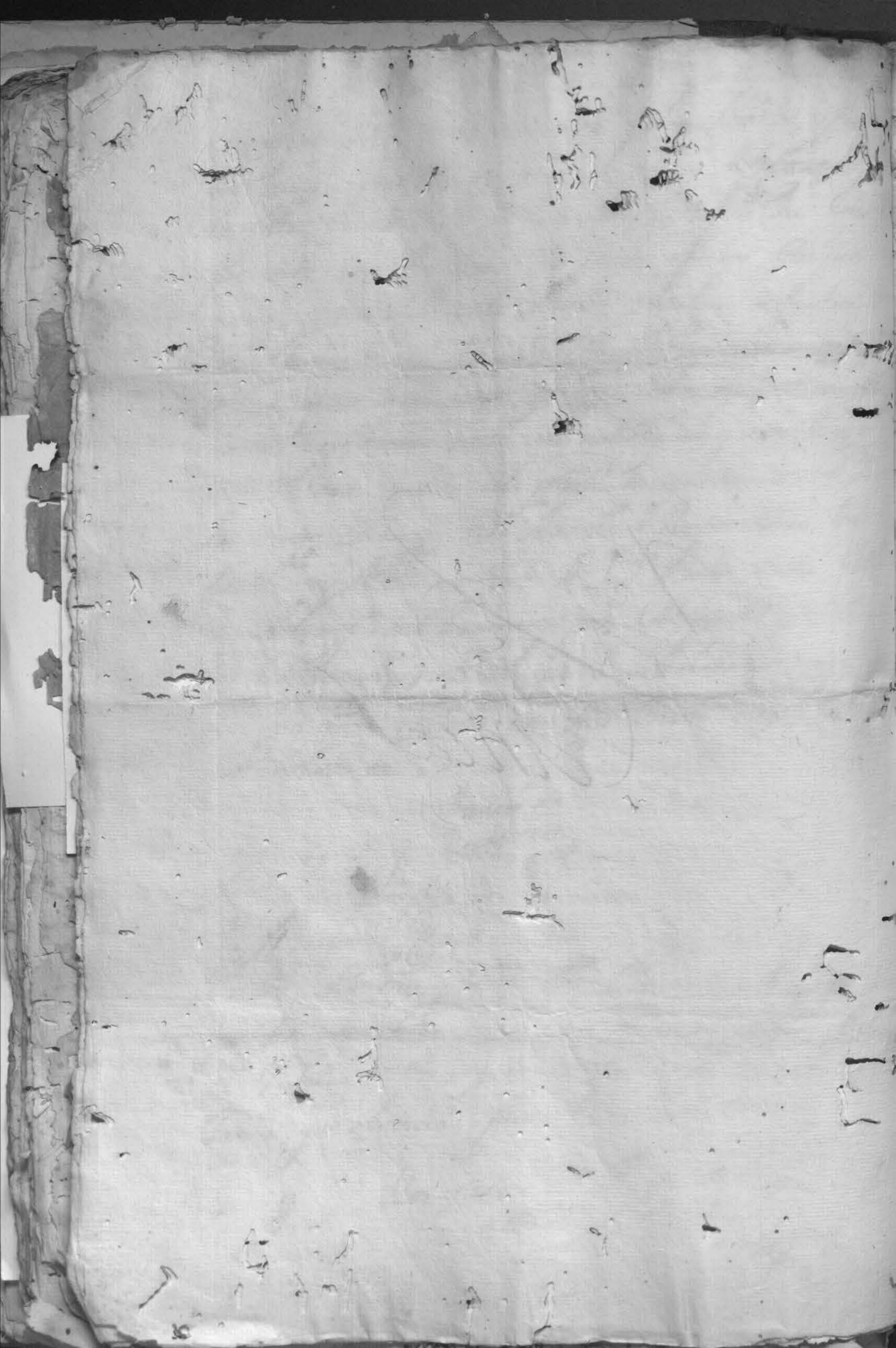
Arancio de  
Rojas o Com<sup>o</sup>

Juan Joseph  
Barbosa

En este dia mes, y año dho Al<sup>ca</sup> Ordin: de Seg<sup>o</sup>  
que D<sup>o</sup> de G<sup>o</sup> hisse leer, y notificar al Al<sup>ca</sup> Ordin: de Seg<sup>o</sup>  
el Delgado en su persona, que lo oio, y enton<sup>do</sup>  
D<sup>o</sup> de G<sup>o</sup> que obedecia, y firmo con Miguel

Rojas o Com<sup>o</sup> - Rafael Delgado  
de Rojas

PL  
Artia



Yo el Sr. Miguel Perez Clerigo Puroytero Auxiliar de la  
Cura de las Corrientes, y residente en esta en la mejor forma, que oyo  
lugar en Dios, y amigante convenga ante Vmo me presento  
digo; q' abra Cosa de un mes, y mas, que me presente en el Jus-  
gado de Vmo pidiendo, y demandando en forma contra el Alferoz  
Rafael Delgado; por la Cantidad de docientos y mas pesos que le  
es deudor con parte por instrum. que tengo presentado asi mes  
mo con dicho pedimento en que contra averte ipotecado una mula  
ta esclava suya propia; para el Seguro de dicho debito; y sin  
go noticia cierta, que ya fue servido Vmo de dar providencia  
mandando; q' dentro de tres dias me de, y pague la dicha  
Cantidad, y por q' este mandato no ha tenido cumplimiento.

A Vmo pido, y suplico se me mande se traiga otra esclava  
una, y que como especial hipoteca para esta paga, sea vendida  
en publica subasta, y de su valor se me haga la satisfac.  
q' es sust. q' pido, y juro en anima de mi parte.

Miguel Perez

Assump. y Hou. Veinte y mil Ceteientos quaren-  
ta, y un ans =

Por presentada y por auencia del Reguaramaio y  
enfermedad de su t'hen se qualquiera persona  
norteligense condo t'pos parara ala chansa y  
morada del Alferoz Rafael Delgado a q'  
requerira entregue su Mula ta esclava llamada

Maria Roque I Veinte años, may o menos  
 dada al seguro, I doctores que de plata con  
 general hipoteca a favor de don Luis Cabral  
 de la Villanica, y sitandole en forma con desira  
 dha. esclava acite fijo, y para que se de poseer en  
 persona lega llana, y abogada, y se venda al mejor  
 may justo precio, y con el producto se haga pago a  
 dho. acreedor, y las cosas sin beneficio de amoroso  
 conforme al tenor de la Escritura presentada, I con  
 lo desuso el Cap. don Ascencio I Pajo, don  
 no fuerd. y de ordin. I segundo voto que  
 fue de que don Ascencio I Pajo, don  
 que a falta de citados por ocupacion I ambos  
 que.

Ascencio de  
 Pajo con

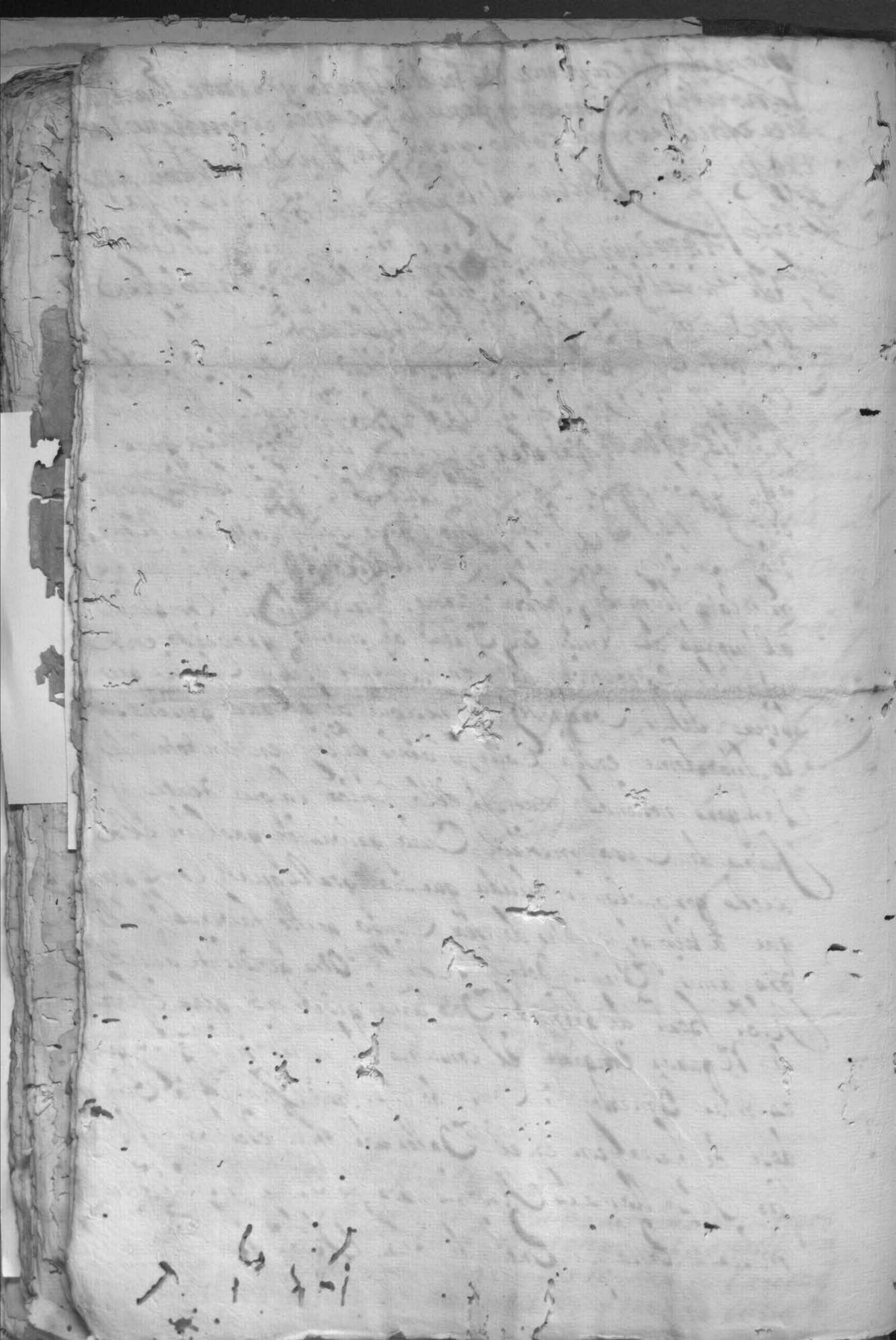
don  
 don  
 don

En dos dias de diciembre de la na de mill e sesenta e tres  
 y para que se vea lo el territorio del aguasil ma  
 don Juan Gomez en no forma de lauro  
 unese de vine con dos ramos en esta casa y

moneda del Capitan Dn. Juan de Salgado y estandarise  
le no aya otro auto y para lo que en el se comienza la  
sita en su persona como para la Indiferente en  
trega de la esclava llamada maria lo que  
y loido y entendido no firmo con rigo en esta  
pa y el alfara del Sellado  
de que se ayo fco

Juan Romero  
Dn. Juan de Salgado  
Dn. Juan de Salgado

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



6  
En la forma que áya lugar en dho. sen ánimo de Conty-  
tar juicio nuda á Vmo. fuese que la que por dho. le Com-  
pete, y esto por sea de Vnible Combenia que ante todas cosas  
de mando, y qido por imposibilidad que le ha sido venido  
en la Salud M. M. M. Vnible Belgado. m. legítimo  
Charido ante Vmo. paresco, y digo que esto diez y seis  
año Chacra el dho. de Aguasil moa. y en auen-  
cia de dho. mi marido que á caso salio á buscar Nona  
Dios, y otras necesidades que se le ofreció Compelio a una  
mulata llamada Maria Roque, á traer de mi Compañia  
al juzgado de Vmo. en virtud de nauto proveido. en  
manda executiva de Don Miguel Perez Chacra por  
bitens de las Conasentes, no se que deuda aun parano su-  
ro defendome en la Calle, y á mi hijo en un total de  
Samparo no siendo mas que ella única la que dentro, y  
fuera de Casa menave Cura p. uación. prohibe el de-  
xecho por qualquier deuda que sea por lo qual, como por  
que á tiempo, y antes de esta Causa por lo favorable del  
dho. año. Vnible dotales se halla Otra pendiente ante el  
Vno. Vno. de p. uación. Vno. año. pedimento para efecto  
de N. p. uación. el Consumo de quatro mil pesos, go-  
es mas Omento á Causa de dho. mi Charido á Vnible  
dese de haver con en el Valor de dho. esclava, y Vnible  
Vno. Curis llamado Antonio por novexome á la Vnible  
m. uación. En la que Entendi dho. Vno. Vno. y se halla



Dha. Cauza en Dava, y de ella legada, y de aque-  
lla facultad dha. de quiza, y de la de Ciudad de Ciudadmente  
de en Vno. para conocer contra dha. esclava, y no de  
Vno. a Vno. a quella sino que dha. prohibido de  
presentarse ante el Jue primario della Cauza,  
ocurro maliciosamente. Con Cusa noticia que gongos  
Alta Comprension de Vno. se hade servey, cobrar  
de dha. su auto, y mandara al Juro dho. Ocurra  
te dho. Jue subiere que pedira, y dho. que profuse  
dnterim paxesto, no manifestar dha. esclava aque dho.  
Ouesta en tiempo, y forma, y por dho. en Cui  
reclamacion por tanto =

Al Jue. qdo. y Augus. senara en lo que qdo  
ser de Justicia, y para ello Jue en forma de

Dava  
Don. Ortiz  
del Seagana

Arump. y Diciembre, Once. Emill. Ceteientos,  
venta, y un años =

Distra, por el dho. Orden. de Seag. Boto lo  
sida por esta parte in que poniendosse este pedim  
con los dntos de ejecucion, puesta por el Jue  
Miquel Pasi Lengua. Presbytero como apoderado  
D. Luis Cabral por cantidad de docientos p. de  
mencio, de la Cui. de las Cui. de Seag. al  
Orden. de Seag. Boto, en cuyo fregado. Se fregado.

en esta parte hallarse entendiéndose sobre la Escla  
ua Maria Boque, hipotecada en la Escripura otor-  
gada por Miguel delgado, al Securo de la expresada  
Su dependencia para que siendo cierto hallarse per-  
tente en otro juzgado remande al demandante o cu-  
ra en el ausar de su dno; y deno, dar progreso en este  
juzgado, y lo firmo de que doy fee

Asensio de  
Rozay olon

Ante mi =

Blas de Hosedo

no co on ida  
es pp. Gory haz



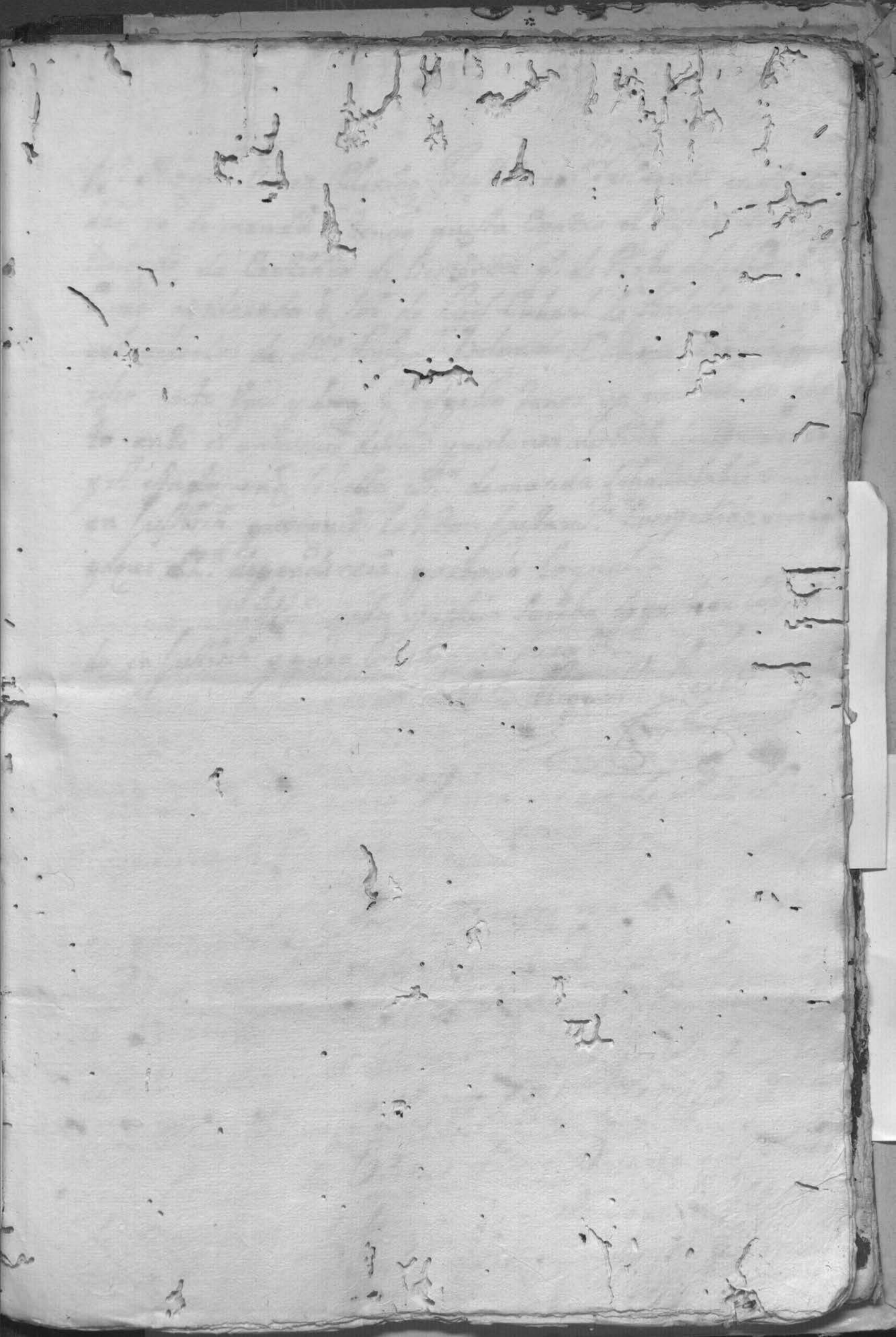
Miguel Perez Clerico y Escribano en nombre de  
parte ante Vno Juicio Comosea de dho y dho y dho  
noticia en la judicial de D.ª Joviana. Oñte de escritura  
indenta maliciosa en bazara labra escrita de  
sieg. Contra Rafael delgado su marido, alzando la  
dho dta. escritura la esclava hipotecada, Congruente  
debeza Vno, a deplandose ala escritura dnu obligacion  
de averax en la Carcel Publica, notando fava con  
forme adto Vesperto. dno manifestar Vnes bienes  
en la leguda de bazara dta. escritura: por todo lo q.  
Almo y dho y dho Publica en dta. dta. dta.  
Con forme pedidos llevo, y el Justicia y entonax  
juro en anima demi parte en forma y para ello

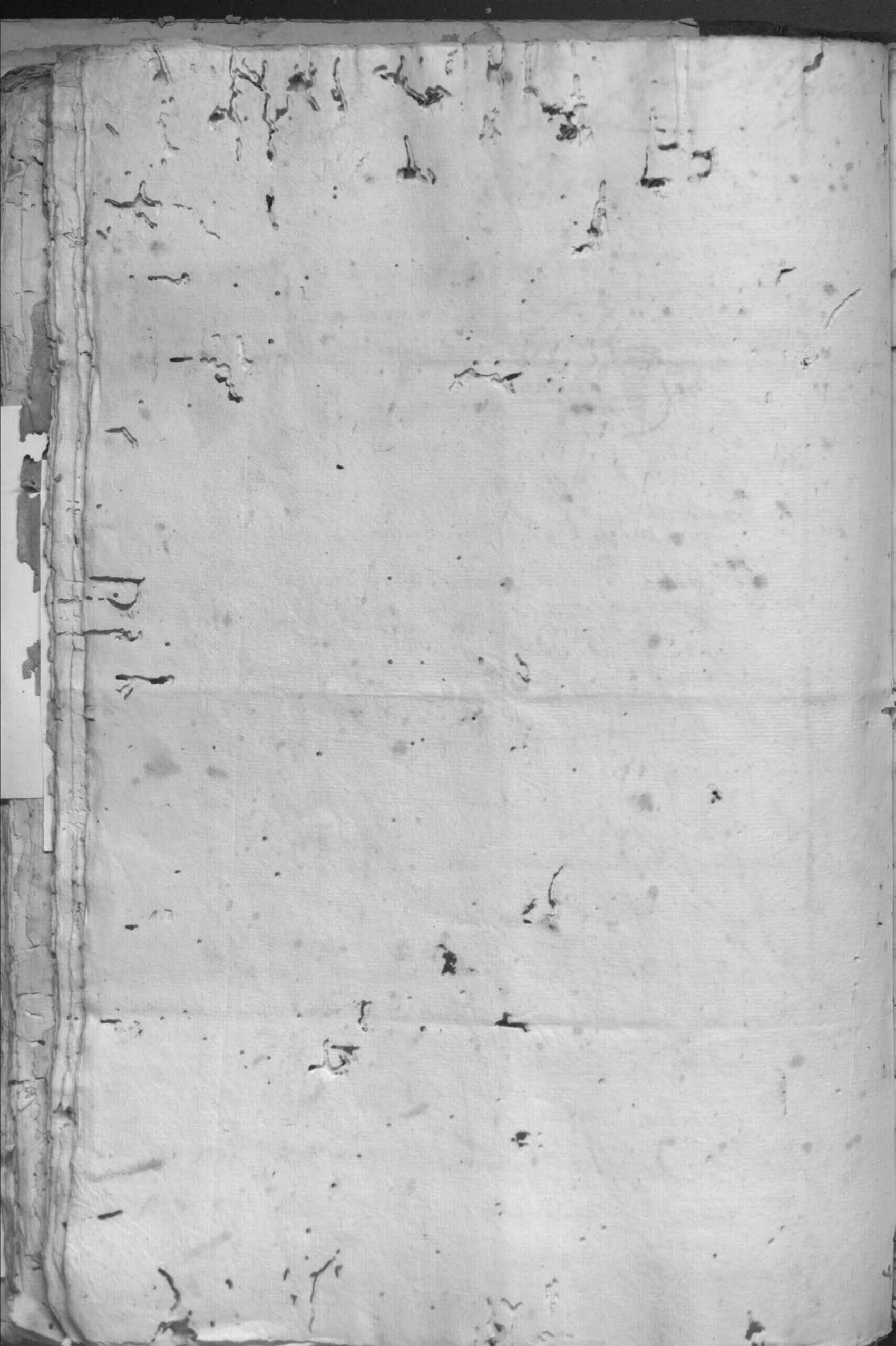
Miguel Perez

Assump. y Diciembre dore Emill Ceteientos, qua  
lenta, y un años =

Respecto, de desistirse esta parte de la esclava hipote  
cada al securo de la dependencia, que expresse  
suspenda el decreto proveydo por parte del Con  
y se proseda contra la persona del contenido de  
fael Delgado hallandose preso desta Carcel  
a donde asegurado sabe noticia desta parte  
para que acuse otros bienes en que pudiese haber  
expansion proveyo lo desusso; el dho. dta. dta.











Ygnacio  
Gutiérrez

Presente mi =  
D. Gaspar de Rosada  
C. de la Real Audiencia de Mexico  
y de la Real Chancilleria de Valladolid

entre el dicho de mi y el dicho Gaspar de Rosada  
en virtud de la Real Cedula de la fecha de 17 de Mayo de 1763  
en virtud de la Real Cedula de la fecha de 17 de Mayo de 1763  
en virtud de la Real Cedula de la fecha de 17 de Mayo de 1763

Juan Gomez

En ocho del mes de Febrero del año de mil setecientos  
y quarenta y dos se presento el Alcaide  
Don Juan Delgado ante el Señor Alcaide  
Ygnacio Hoytas qñ me mando a mi el Sr. de  
el mayor que jueces en su casa preso por el  
fallo de Pedro y invalido de D. Bernabé

Juan Gomez

en el mes de febrero de mil setecientos

quaxenta, y doi dias  
El Señor Alcalde Don Lorenzo Juan de Cota Cota  
sa visto el estado de ella Mandase de traslado  
al demandante para diga lo que alu deo Conuen  
ga, y firmo. Aqui doi fee=

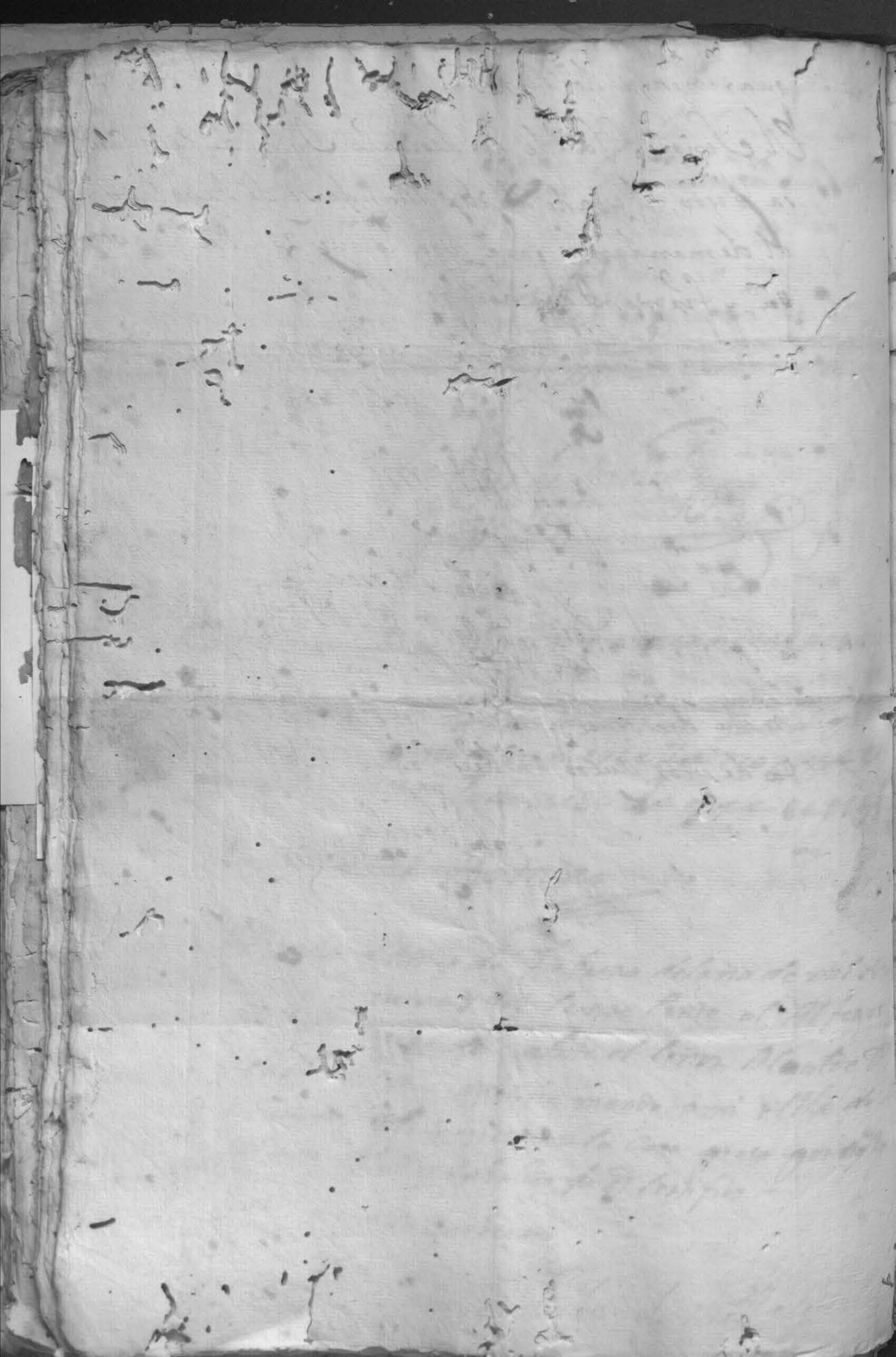
*Alcalde*

Ante mi =

Das de Roseda  
Es no es Gov. y ha de ser

En otro dia mes, y año de el traslado que se man  
da de estos autos en diez firmas de ellos doi fee=

Roseda



Yo el Sr. Rafael delgado de Orea en Coman-  
da de Contrami Sique D. Miguel Perez Clerigo Sac.  
interior por poder q tiene de Luis Cabral Ocurso de la Villa  
Lica del Espiritu Santo a quien te soy decir la Quieren  
ros q por es culpa q Consueva en los autos de Dha de  
manda ante Vno pareco y digo: q ha quatro meses q  
me mantengo preso en esta Ciudad Con privacion de mi  
Familia y chacra y gozo de Vienes dotales de mi Esposa  
a pedim. de Dho Presorero Sin libertad alguna Sin enten-  
go de mi Enfermedad q me ha asistido Sobre llevar  
do penurias trabasos y otras necesidades Sin q ayda  
Luso Dho a Culado ni dado noticia a Vno de Vienes a  
gunos de mi Dho Siento Su animo el q me estirise en  
Dha prision y destruyeme de los pocos fundam. q me  
a Sisten de dha mi Esposa para trabasos y Pleitas.  
El Cumplim. de Dho de Vno Como a Presorero en  
este Caso Como mal reparador de los Vienes de su  
parte deve lele inponer Culpa a vida por Dho y a  
mi darme por libre del Cargo q tiene y de la prisi-  
on publica de mi persona inpossibilitada y destitu-  
y da de mis Certos Vienes a Causa de Luso Dho por  
tanto.

Yo el Vno qido y Suglio se liba medi-  
ante Justicia darme por libre de la prision q  
me hallo por la inpossibilitada del Cargo q tiene

... para ... y en lo demás ...

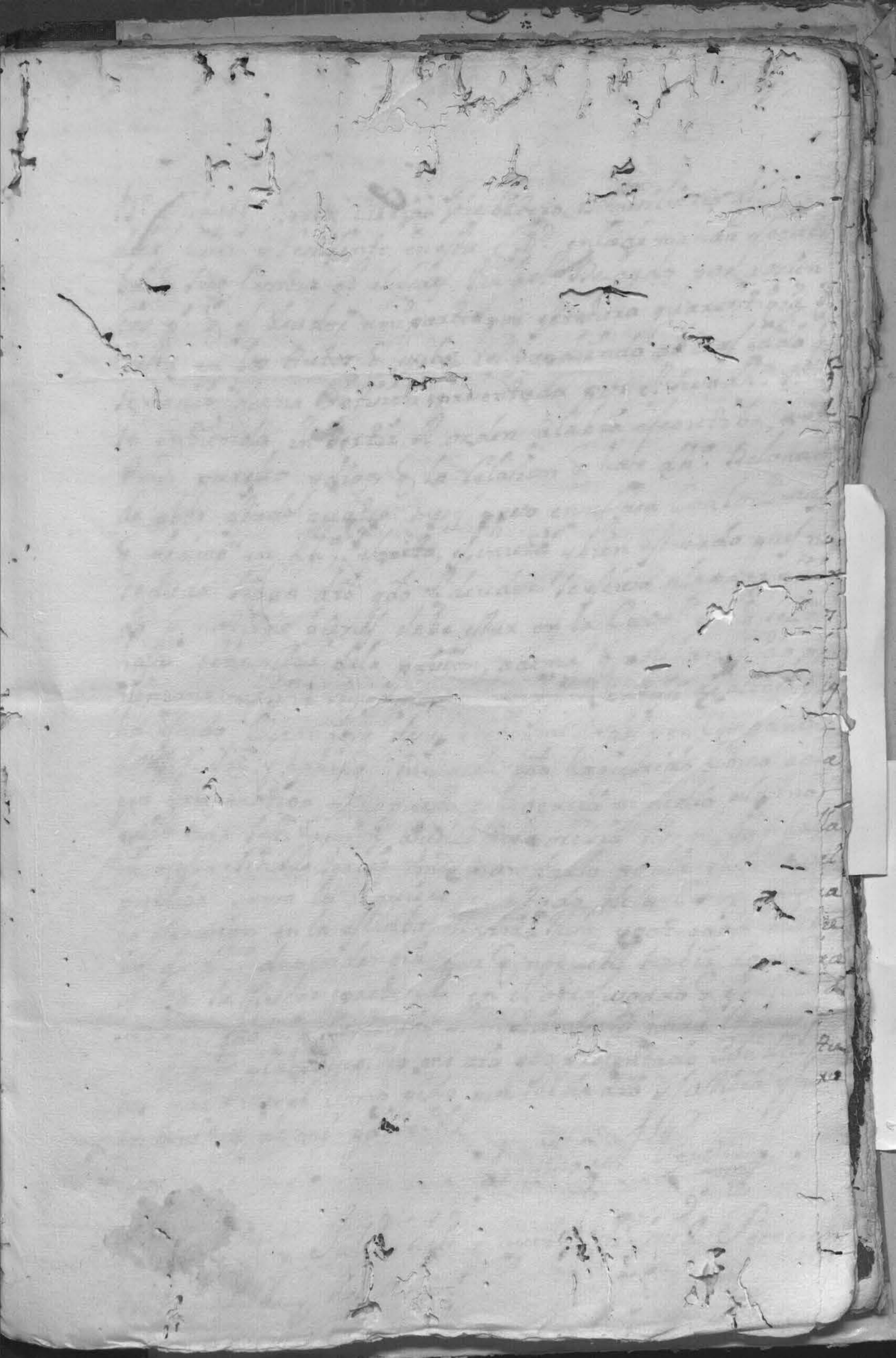
Rafael Delgado  
de Oaxaca

... on Junio diez y seis ...  
... años ...

... a la d<sup>cha</sup> ... sin perjuicio del ...  
... naturalista de la Causa =

...  
...

Ante mi =  
... de Noveda  
... no es ... on ...  
... pp. ... y ...









El Sr. Alcalde honrrdo de Diego Coto de  
de la... Mando que el... de...  
el Mayor D. Juan Romero ponga a la  
sona del Alfyz Raphael Delgado en los de los  
quartos de la Casa... y que esta que sea de  
Cuenta a su... Pense noticia al dema  
dante, declarando no aver lugar por ahora el  
travarse de... en la... y que cada  
estas pendiente en el otro juzgado, el consim  
de dem... sobre... como se que no  
su anterior por decreto de doce de Diciembre  
y lo firmo el que vos fue =

Ignacio de  
Gutiérrez

PANTEMI

Las de...  
Como lo...  
1711

En otro día mes y año vine a la casa y morada del Sr.  
Francisco Raphael Delgado a notificarle un decreto de...  
Alcald... de...  
notificado... y... esto para

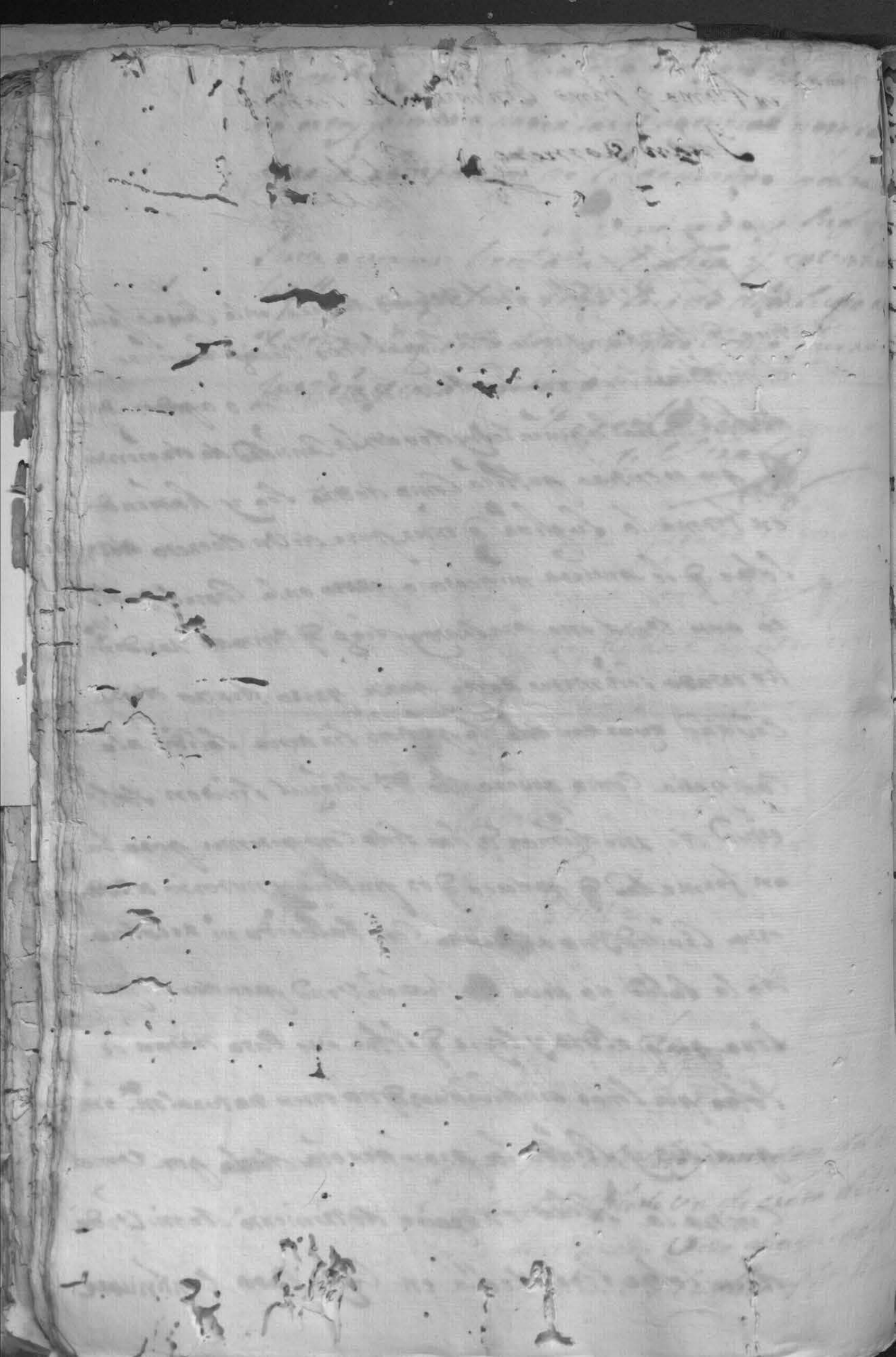
en forma y primer Comisario de Sexto Año

13

Juan Gomez

Respondeo  
de lo que se pregunta

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a response or report, covering the majority of the page.]





no estoy pronto a hacer las diligencias necesarias para la satisfaccion de la demanda por tanto

Armeda y legico  
sua a ver por hecha la justicia y en virtud  
y de un... como fueren  
justicia y esto necesario para

Referto  
de Ura

on Agosto quatro de mil Seccientos  
quax...  
Dn. J. de S. Al. ha d. Juan de

Manda de...  
cuando de...

que...  
en...

que...  
de...

que...  
de...

que...  
de...

que...  
de...

que...  
de...

que...  
de...

